

POLITICA REGIONAL COMUNITARIA: NORMAS Y DOCUMENTOS EMITIDOS POR LAS INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD EUROPEA DURANTE 1991*

1. BALANCE 1990.

Esta compilación y selección de documentación pretende ilustrar al lector sobre los principales documentos que han emitido las instituciones de la Comunidad Europea durante 1991 con relación, más o menos directa con la política regional comunitaria.

Se plantea como la continuación de un trabajo de características similares, correspondiente a los años 89 y 90 que también fue publicado por la Revista de Estudios Regionales, por lo que se ha seguido la misma metodología en selección y catalogación de normas y documentos.

Hay que volver a insistir en que no se trata de un listado exhaustivo de todas las comunicaciones o normas que han publicado o elaborado las instituciones comunitarias, sino

* Este trabajo continúa al publicado en el n° 29 de la revista de Estudios Regionales con el título «La política regional comunitaria: normas y documentos emitidos por las instituciones de la Comunidad Europea durante 1989 y 1990», y que también fue realizado por la autora.

sólo las que han visto la luz en 1990. Además la selección ha pretendido ser bastante amplia y se incluyen documentos o informes que por su temática puedan no ser considerados estrictamente relativo a política regional, pero que tienen un interés especial dadas las características socioeconómicas de nuestra Comunidad Autónoma.

El resaltar las normas o documentos de mayor trascendencia en 1991 no es tan fácil como para el caso de la selección correspondiente a los años 89 y 90. En esos años la aprobación de los Marcos Comunitarios de apoyo por los distintos objetivos fue con gran diferencia el principal hito de la política regional comunitaria. En el año 1991 ha tenido mayor trascendencia la adaptación de varios reglamentos agrícolas a la nueva realidad de los MCA y a la necesaria reforma de la PAC, sin olvidar las exigencias medioambientales. También se han aprobado bastantes programas de la política de I+D, algunos continuación de los ya existentes y otros que responden a nuevas necesidades.

2. NOTA EXPLICATIVA.

Para valorar adecuadamente estas normas y documentos emitidos por las instituciones de la Comunidad

Europea hay que relacionar con la institución que los emite y el tipo de norma o documento, teniendo en cuenta su posible valor jurídico.

Las instituciones de la Comunidad Europea son cuatro: Consejo, Comisión, Parlamento Europeo y Tribunal de Justicia. No se han incluido en esta relación las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia. A estas instituciones hay que añadir el Comité Económico y Social, con una labor importante en la emisión de dictámenes, algunos relacionados con propuestas de la Comisión y otros por iniciativa propia.

El Parlamento Europeo emite numerosas resoluciones tanto en *el ámbito de sus competencias propias*, como en el del *nuevo procedimiento de cooperación aprobado en el Acta Única Europea* y reflejada en el art. 149 TCEE, así como en ámbitos de su interés. Para la adopción de estas resoluciones se ayuda en muchos casos de la presentación de informes elaborados por las distintas comisiones, siendo especialmente interesantes los de la Comisión de Política Regional y Ordenación del Territorio.

La Comisión es la institución con iniciativa legislativa, por lo que cualquier acto que adopte el Consejo deberá haber sido presentado por esta institución. Para la elaboración de

estas propuestas redacta informes específicos de gran interés y también muy a menudo elabora memorándums, informes, etc..., sobre aspectos cruciales para el desarrollo de futuras políticas o para una mejor toma de decisiones.

Estos documentos reciben el nombre de COM y se identifican por el año de elaboración, que aparece entre paréntesis, seguido de un número de serie a continuación, comenzando cada año natural con una nueva numeración por el número uno. Algunos de estos documentos son publicados por el Servicio de Publicaciones de la Comunidad Europea, pero en muchos casos permanecen como documentos de trabajo.

En lo que respecta a los actos normativos, de acuerdo con el art. 189 TCEE, el Consejo y la Comisión aprueban reglamentos y directivas, adoptan decisiones y formulan recomendaciones o dictámenes. El **reglamento** tiene un alcance general, siendo obligatorio en todas sus elementos y es aplicable directamente en todos los Estados miembros: para las cuestiones esenciales proceden del Consejo (el equivalente a las leyes), y para su desarrollo corresponden a la Comisión (facultad reglamentaria). La **directiva** obliga a todo Estado miembro destinatario en cuanto al resultado a alcanzar pero da margen

a las instancias nacionales en cuanto a la forma de aplicarlo aunque hay que transponerla a la legislación nacional. Las decisiones pueden tener como destinatario un gobierno, una empresa o un particular: son obligatorias en todos sus elementos para sus destinatarios. Las **recomendaciones** y los **dictámenes** no obligan sólo son instrucciones que se entienden necesarias para el proceso de la homogeneización comunitaria. La recomendación se debe en principio a la iniciativa de la institución comunitaria que la haya formulado, mientras que el dictamen es emitido como consecuencia de una iniciativa externa.

Tanto el Consejo como la Comisión pueden dictar estas normas, aunque en el caso de la Comisión y en lo relativo a los reglamentos su acción se circunscribe a los de desarrollo de reglamentos base aprobados por el Consejo. Asimismo, la Comisión emite normas de acuerdo con sus competencias recogidas en el Tratado y además el Consejo la puede habilitar para dictar determinadas normas según lo establecido en el art. 155 TCEE, aunque en estos casos la Comisión puede elegir la forma del texto pero su poder de acción está limitado a lo previsto en la delegación, debiendo asimismo, actuar teniendo en cuenta la opinión del Comité de Gestión y de Reglamen-

tación formado por representantes de los Estados miembros: para las cuestiones esenciales proceden del Consejo (el equivalente a las leyes), y para su desarrollo corresponden a la Comisión (facultad reglamentaria). La **directiva** obliga a todo Estado miembro destinatario en cuanto al resultado a alcanzar pero da margen a las instancias nacionales en cuanto a la forma de aplicarlo aunque hay que transponerla a la legislación nacional. Las decisiones pueden tener como destinatario un gobierno, una empresa o un particular: son obligatorias en todos sus elementos para sus destinatarios. Las **recomendaciones** y los **dictámenes** no obligan sólo son instrucciones que se entienden necesarias para el proceso de la homogeneización comunitaria. La recomendación se debe en principio a la iniciativa de la institución comunitaria que la haya formulado, mientras que el dictamen es emitido como consecuencia de una iniciativa externa.

Tanto el Consejo como la Comisión pueden dictar estas normas, aunque en el caso de la Comisión y en lo relativo a los reglamentos su acción se circunscribe a los de desarrollo de reglamentos base aprobados por el Consejo. Asimismo, la Comisión emite normas de acuerdo con sus competencias recogidas en el Tratado y además el Consejo la

puede habilitar para dictar determinadas normas según lo establecido en el art. 155 TCEE, aunque en estos casos la Comisión puede elegir la forma del texto pero su poder de acción está limitado a lo previsto en la delegación, debiendo asimismo, actuar teniendo en cuenta la opinión del Comité de Gestión y de Reglamentación formado por representantes de los Estados miembros.

Estos actos normativos se publican en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (DOCE). Existen tres series de DOCE, la serie L (legislación), la C (comunicaciones e informaciones) y la S (mercados públicos y licitaciones de proyectos).

La serie L recoge las disposiciones cuya publicación es una condición obligatoria para su cumplimiento (los reglamentos) y otros que no dependen de esta publicación pero que son actos normativos de la Comunidad Europea (los restantes).

La serie C contiene tres partes; una de comunicaciones, que pueden ser tanto de la Comisión como del Consejo y que están teniendo una utilización amplia en la aplicación de la reforma de los fondos estructurales y se incluyen asimismo los dictámenes del Comité Económico y Social. En este apartado también aparece recogido periódicamente el acta y el

desarrollo de las sesiones del Parlamento Europeo. Una segunda parte, constituida por actos jurídicos preparatorios incluye las propuestas de normas que presenta la Comisión al Consejo para su aprobación por éste. La última parte incluye informaciones de carácter general o relevantes para algún Estado Miembro.

3. ACTIVIDAD COMUNITARIA.

3.1. General.

1. Informe Económico Anual 1991-1992. Reforzar el crecimiento y aumentar la convergencia.

Como en años anteriores, la Comisión de la Comunidad Europea, ha elaborado un informe Anual (1991-1992) sobre la situación económica de la Comunidad en el que, al mismo tiempo, se establecen orientaciones para la política económica a seguir en 1992.

En el año 91 se produce una quiebra en el ritmo de crecimiento seguido por la Comunidad desde 1984, aunque se confía en unas buenas perspectivas a medio plazo, si se aplican políticas macroeconómicas adecuadas sobre todo de naturaleza estructural, a través de medidas en los sectores claves de la economía, en el terreno de las infraestructuras,

de los mercados laborales, de las estructuras fiscales y en la mejora de las políticas de oferta, a través de una eficaz cooperación a escala comunitaria.

Precisamente la necesidad de la convergencia económica para completar el proceso de Unión Económica y Monetaria y la adopción final de una moneda única en 1996 ó 1999 obligará a los países miembros a centrar su esfuerzos en los obligados procesos de ajuste que retrasarán o ralentizarán la recuperación de la tasa de crecimiento en los próximos años. Una vez culminado el proceso y reforzada la integración se mejorarán los resultados económicos a lo que también contribuirá desde ahora el acuerdo sobre la creación del Espacio Económico Europeo, ampliando y consolidándose los logros del Mercado Interior.

(COM(91) 484 Final, de 9 Diciembre 1991).

2. Las Regiones en la década de los 90.

El presente informe, elaborado al amparo del artículo 8 del Reglamento (CEE nº 4254/88), nuevo reglamento FEDER, describe las principales característica de las regiones de la Comunidad y analiza los cambios producidos desde el Tercer Informe, publicado en 1987.

El Informe se divide en tres partes. En la primera se describen las principales tendencias económicas y las diferencias regionales de la Comunidad, exponiendo algunos de los factores que las explican. La segunda parte se centra en el análisis de las políticas derivadas del Acta Unica, que tienen como objetivo reforzar la cohesión económica y social.

La tercera parte, se orienta hacia el futuro y analiza las consecuencias que pueden derivarse de la mayor integración de regiones comunitarias y ofrece una primera visión global de profundos cambios que se están produciendo en las economías de la Europa Central y del este.

(COM (90) 609 Final).

3. La programación energética en la Comunidad Europea (a escala regional).

Como consecuencia de los efectos negativos de la crisis energética de los años setenta, los gobiernos de los países cayeron en la cuenta de la necesidad de una intervención en el sector de la energía y particularmente a nivel regional y local.

Desde finales de 1982, la Comisión tomó la iniciativa de colaborar en este sentido apoyando por una parte, la realización de una serie de estudios

regionales de programación energética en todos los Estados Miembros.

Los objetivos y las materias analizadas en los estudios son distintos y se centran en materias como: análisis y previsión de la demanda de energía, balances energéticos, conservación y/o sustitución de la energía, evaluación de posibles energías renovables y la interacción energía-medio ambiente.

El apoyo de la Comisión para la realización de estos estudios ha consistido en la cofinanciación de los mismos junto a las autoridades y organizaciones nacionales o regionales públicas y aprobadas, la aportación de orientaciones para la realización del estudio y la aplicación de sus resultados y el fomento de la cooperación directa entre los resultados y el fomento de la cooperación directa entre las regiones, instituciones y expertos, generalmente de distintos países de la Comunidad Europea y también de terceros países.

(COM (91) 53 Final, 8 de Mayo de 1991).

4. Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el año Europeo del Turismo.

El 21 de diciembre de 1988 el Consejo decidió entre otras cosas lo siguiente:

- declarar 1990 "Año Europeo del Turismo.
- y crear un Comité de Organización.

Se invitó a los países de la EFTA a participar en el Año Europeo del Turismo.

La Decisión del Consejo establecía tres tipos de actividades:

- actividades simplificación financiera para el presupuesto comunitario: promoción del logotipo, reducción del precio en los medios de transporte y alojamiento en temporada baja.
- actividades cofinanciadas por el presupuesto comunitario: cofinanciación de proyectos piloto nacionales y paneuropeos para promover el turismo en la temporada baja, el turismo juvenil, el turismo rural, cultural, social y otros tipos de turismo. La Comisión aprobó 269 proyectos de un total de 600 recibidos, lo que representa un importe de 3.599.870 ecus.
- actividades financiadas totalmente por el presupuesto comunitario: concursos,

campañas de información y de relaciones públicas, gastos administrativos y material de promoción con el logotipo del Año, ceremonias oficiales, boletín «Eurotismo», etc.

(COM (91) 95 Final, de 14 Mayo de 1991).

5. Plan de Medidas Comunitarias en favor del turismo.

La Comisión parte de la realidad de que el turismo ocupa un lugar muy importante en la economía de los EE.MM y que las actividades turísticas representan un gran potencial de puestos de trabajo, y de mayor conocimiento de las culturas.

Partiendo de los resultados previstos del Año Europeo del Turismo, la Comisión considera que la intervención comunitaria se puede traducir en la consolidación de un enfoque horizontal en las políticas comunitarias y nacionales y en la adopción de medidas específicas.

Estas medidas se traducen en una serie de medidas relativas a distintos tipos de turismo, cultural medio ambiental, rural, social y juvenil, y por último a la formación profesional.

(COM (91) 97 Final, 16 de Abril de 1991).

6. La reanudación del progreso hacia la convergencia de las políticas y los resultados económicos en la comunidad.

La Comisión señala en esta Comunicación que ante la necesidad de lograr una convergencia de las políticas resultados económicos en la Comunidad, como paso previo e insoslayable, para poder acceder a la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria, prevista para 1994, se deberán acometer medidas correctoras de carácter económico para restablecer un proceso de crecimiento fuerte y sostenido, generador de empleo y capaz de reforzar la convergencia.

Pero hay que tener en cuenta que las medidas correctoras necesarias han de concretarse en un entorno económico menos favorable.

Las anteriores previsiones se cifran en un crecimiento global de la Comunidad en torno al 1,4% para el año 1991. En 1992, la producción podría aumentar un 2,3% en términos reales.

En este marco se ha desarrollado un grado de convergencia nominal en la Comunidad, que en 1991 era todavía muy insuficiente según muestra el análisis de los diferentes indicadores, como la inflación, el desempleo etc...

La urgencia en reanudar el proceso de convergencia, exige unos compromisos recíprocos por parte de los Estados miembros con el objetivo de aumentar la convergencia o de consolidar los resultados cuando sean considerados como satisfactorios.

(COM (91) 1291 Final, 4 de Julio de 1991).

7. Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las actividades de empréstitos y de préstamos de la Comunidad en 1990.

La Comisión Europea debe informar cada año al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las actividades de préstamos y de empréstito de la Comunidad.

En 1990, los empréstitos emitidos por las instituciones europeas ascendieron a 13.000 millones de Ecus, que supone un aumento del 13% respecto de 1989, a pesar de la congelación de las actividades del NIC (Nuevo Instrumento Comunitario) y del Euratom (Comunidad Europea de la Energía Atómica).

Al desglosar los distintos instrumentos financieros comunitarios, se observa que la casi totalidad de los préstamos han sido concedidos por el BEI (Banco Europeo de Inversio-

nes) y la CECA (Comunidad Europea para el Carbón y el Acero).

(COM (91) 359 Final, de 9 de Octubre de 1991).

8. Sexto informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativo a la aplicación del libro blanco de la Comisión sobre la plena realización del mercado interior.

El presente constituye el VI informe elaborado por la Comisión para evaluar el estado de aplicación del Libro Blanco.

Este informe no sólo analiza el estado actual del proceso decisorio sino que también comenta los problemas que suscita la aplicación de las disposiciones comunitarias en los niveles nacional y comunitario. De esta forma, se describe el estado incorporación de los actos por las legislaciones nacionales y el grado de ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia por parte de los Estados miembros.

En cuanto al estado actual de la realización del Mercado Interior se detecta una ralentización. En cuanto a los sectores con mayor retraso destacan la fiscalidad, la libre circulación de personas, la propiedad industria e intelectual, los transportes, los servicios financieros y el derecho de sociedades.

En lo que se refiere a la trasposición de las directivas por los Estados miembros, se ha pasado de un 69% en 1990 a más de un 73% en mayo de 1991, siendo actualmente Italia el país con mayor retraso.

(COM (91) 237 Final, 22 de Julio de 1991).

9. Carta Europea de la energía.

Esta carta supondrá una especie de código de conducta que los países signatarios deben comprometerse a respetar y hacer respetar. Se ejecutará mediante la firma de acuerdos específicos (o protocolos) de los que, se derivarán, obligaciones concretas, y su redacción específica se realizará en el marco de una conferencia internacional a la que asistan todos los países interesados.

La Carta consistirá en una recopilación de principios, objetivos y medios que los países signatarios se comprometerán a aplicar.

El principal objetivo es afirmar la voluntad mutua de reforzar la seguridad de abastecimiento en condiciones económicas satisfactorias y de promover la realización de un gran mercado europeo de la energía, sin olvidar los requisitos que imponen el respecto al medio ambiente.

El documento incluye también una propuesta de redacción de la carta.

(COM (91) 38 Final, 20 de Febrero 1991).

10. Integración plena de las Islas Canarias en la Comunidad.

En la actualidad, las Islas Canarias están excluidas del territorio aduanero comunitario y en ella no son de aplicación las normas relativas a la política comercial común, la política agrícola comunitaria ni la política común de pesca. El Estado español tras considerar que el desarrollo de las Islas se alcanzará mejor a través de su plena adhesión a la Comunidad, ha solicitado al Consejo, con fecha 7 de marzo, la integración de Canarias a la CEE, en el sentido anteriormente comentado.

Con este objetivo se ha adoptado este Reglamento objeto del presente comentario, donde se contemplan los períodos transitorios y las condiciones en que tal integración tendrá lugar.

Por último, se aprobará un Programa de opciones especificar por la lejanía y la insularidad de las Islas Canarias que contendrá medidas relativas al establecimiento de un régimen propio de abastecimiento y disposiciones concretas relativas a las

características específicas de las producciones canarias.

Reglamento (CEE) 1911/91 del Consejo relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho Comunitario a las Islas Canarias.

(DOCE L 171 de 29 de Junio de 1991).

11. Acceso de las compañías aéreas a las rutas de servicios aéreos intracomunitarios.

La presente propuesta regula el sistema a través del cual las compañías aéreas, titulares de licencias de explotación válidas, podrán acceder a las rutas aéreas existentes entre los aeropuertos de la Comunidad, para prestar sus servicios tanto regulares como discrecionales.

Así establece que los Estados miembros autorizarán a las compañías aéreas titulares de licencias de explotación, el ejercicio de lo que se denomina en la propuesta «derechos de tráfico» y que contemplan el derecho de las empresas aéreas a transportar pasajeros, carga y/o correo de un servicio aéreo entre dos aeropuertos de la Comunidad.

Pero ante esta norma liberalizada, la propuesta reconoce a los Estados miembros la facultad de limitar el

acceso de las compañías a las rutas aéreas basándose en dos causas distintas: el desarrollo regional de determinadas zonas y la garantía de unos beneficios a las empresas aéreas.

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo al acceso de las compañías aéreas a las rutas de servicios aéreos intracomunitarios.

(DOCE C 258 de 4 de Octubre de 1991).

12. Tarifas y fletes de los servicios aéreos.

La presente propuesta regula el sistema por el que se aprobarán las tarifas para el transporte aéreo de pasajeros y equipajes y los fletes para el transporte de carga y/o correo en servicios aéreos así como los criterios de los que las autoridades competentes debe partir para no presentar objeción a su aplicación por parte de las compañías aéreas.

Así la propuesta prevé que será los estados miembros, los encargados de examinar y aprobar las tarifas y fletes y que para ello habrán de tener en consideración el coste efectivo de los servicios prestados junto con la necesidad de obtener un rendimiento satisfactorio, así como los intereses de los consumidores y la situación de competencia del mercado.

Propuesta de Reglamento del Consejo sobre tarifas y fletes de los servicios aéreos.

(DOCE C 258 de 4 de octubre de 1991).

13. Red europea de alta velocidad.

La Comunidad considera de vital importancia para el funcionamiento del mercado interior el reforzamiento y el aumento de las infraestructuras de transporte entre las regiones. Es por ello que, con la presente propuesta de Decisión, el Consejo prevé la adopción de un Plan General de actuaciones.

Las características de la red son la implantación de nuevas líneas, acondicionamientos en líneas ordinarias existentes y diferentes líneas de interconexión para garantizar el enlace de la red.

El plan propuesto se realizará con vistas al año 2010 y se acometerán, entre otras, las siguientes acciones prioritarias:

- Madrid-Barcelona-Perpiñan.
- Portugal-España.
- Victoria-Dax.

Lo cual supone con la red Madrid-Sevilla, en construcción en estos

momentos, la conexión de norte a sur de toda la Península.

Propuesta de Decisión del Consejo relativa al desarrollo de una red europea de trenes de alta velocidad.

(DOCE C 51 de 27 de Febrero de 1991).

14. Conservación del patrimonio arquitectónico europeo.

La Comisión ha decidido, por noveno año consecutivo, continuar con sus actividades y ayudas en favor de la conservación del patrimonio arquitectónico europeo, conforme a la Resolución del Consejo de 13 de noviembre de 1986.

El tema elegido por la Comisión para año 1992 es el siguiente: proyectos de conservación en ciudades y pueblos, cuyo objetivo se la rehabilitación integral del monumento y su entorno en el espacio público que lo rodea.

La ayuda financiera se limitará a un importe máximo de 150.000 Ecus por proyecto no pudiendo superar el 25% del coste total de las obras de restauración (aproximadamente 19 millones de pesetas).

Las solicitudes deberán ser presentadas antes del 31 de enero de 1992.

Ayudas a proyectos piloto para la conservación del patrimonio arquitectónico europeo.

(DOCE C 284 de 31 de Octubre de 1991).

15. Dictamen de iniciativa del Comité Económico y Social sobre el túnel del Canal de la Mancha y sus implicaciones para la política de transportes.

(CES (90) 1061-20 de Septiembre de 1990).

16. Conferencia intergubernamentales: Contribuciones de la Comisión.

Boletín de las Comunidades Europeas.

Suplemento 2/91.

17. Dictamen de la Comisión de 21 de octubre de 1990 relativo al proyecto de revisión del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea sobre la unión política.

(COM (90) 600 Final de 23 de Octubre de 1990).

18. Informe definitivo elaborado por la Comisión temporal para el estudio de las repercusiones del

proceso de unificación de Alemania en la Comunidad Europea sobre la Comunidad y la unificación de Alemania.

Ponente: Sr. DONNELLY.

(PE DOC A 3-315/90 de 19 de Noviembre de 1990).

19. Informe Final del Segundo Programa Europeo de Lucha contra la pobreza.

(COM (91) 29 Final de 13 de Febrero de 1991).

20. Parlamento Europeo. Segunda Conferencia Parlamento Europeo Regiones de la Comunidad. (27-29 de Noviembre de 1991).

Informes emitidos:

- Sobre la cohesión económica y social de la Comunidad Europea (PE 150.177).
- Sobre una política comunitaria de ordenación y gestión del territorio que garantice un desarrollo armonioso y compatible en el medio ambiente (PE 150.178).
- Sobre las políticas de ordenación de territorio de los Estados Miembros (PE 150/179).

- Sobre la representación de las regiones y su participación en la elaboración, la aplicación y la valoración de las políticas estructurales y de las políticas comunes (PE 150.253).
- Sobre el funcionamiento de los fondos estructurales de la Comunidad y de sus instrumentos de crédito (PE 150.252/A).
- Sobre «¿Hacia una Carta de las Regiones de Europa?» (PE 150.254/A).
- Sobre la cooperación transfronteriza: su contribución al desarrollo y al acercamiento entre los pueblos de Europa (PE 150.225/A).
- Sobre la cooperación interregional (PE 150/256 A).

3.2. Marcos Comunitarios de apoyo.

21. Informe Anual sobre la aplicación de la reforma de los fondos estructurales. 1990.

Teniendo como base el artículo 16 del Reglamento (CEE) 2052/88, reglamento marco de la reforma de los fondos estructurales, la Comisión publicó el Informe Anual sobre la

Aplicación de la Reforma de los Fondos Estructurales correspondiente al año 1990.

En este informe se realiza un amplio análisis de las medidas aprobadas y en fase de ejecución correspondiente a los distintos marcos comunitarios de apoyo en vigor actualmente.

En el caso concreto de España, y para las regiones de objetivo 1, el informe subraya que la estructura del MCA de España, la multiplicidad de las autoridades nacionales, regionales y locales que deben intervenir para su ejecución ha necesitado un número muy elevado de formas de intervención.

El conjunto del MCA contempla más de 130 formas de intervención para el período 1989-1993. En términos de contenido es de subrayar que la parte correspondiente a grandes proyectos de infraestructuras y de inversiones productivas es importante, en este sentido 32 grandes proyectos. Por otra parte, 16 programas operativos contemplan la participación del FEDER.

En lo que respecta a las acciones relativas a la valorización de los recursos agrícolas, tres grandes prioridades contienen los programas: la mejora de las condiciones naturales

y estructurales de producción; la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales; la reconversión y la diversificación de la producción. Del total de 32 programas operativos que debían ser aprobados, 25 han sido decididos en el curso del año 1990.

En el sector de los recursos humanos la casi totalidad de los créditos han sido aprobados. Para esta prioridad se constata igualmente que el número de formas de intervención ha sido elevado (45 a los cuales hay que añadir los 3 programas ya aprobados para las OID).

Por otra parte, en este informe la Comisión realiza un estudio del impacto socioeconómico de las intervenciones previstas en los Marcos Comunitarios de Apoyo. La evaluación ex-ante del impacto del MCA de España, Objetivo 1, ha sido realizado con la ayuda de un modelo macroeconómico.

Los resultados obtenidos muestran que, en el período 1989-1993, en relación con el escenario sin MCA, se produciría una aceleración anual del crecimiento en torno al 0,38%. El evento acumulado sobre 5 años significaría para España poder disponer en 1993 de un PIB de 1,5% por mes superior a aquel que tendría si no se hubiera beneficiado del MCA.

La tasa de inversión pasaría del 25,7% en 1988 al 31% en 1993.

En términos sectoriales y tomando como ejemplo la economía de Andalucía, son las actividades de servicio las que deberían ser más fuertemente estimuladas (en particular los servicios a las empresas, así como servicios a las empresas, así como servicios tales como la enseñanza y la construcción), pero los efectos sobre los sectores energéticos y sobre la agricultura no deberían ser olvidados.

(COM (91) 400)

22. Informe del FEOGA-Orientación 1989.

Este Informe, efectúa un análisis del primer año de aplicación de la reforma de los Fondos Estructurales, en lo que se refiere al FEOGA-O.

La actividad de este fondo estructural durante 1989 estuvo en función de los diferentes objetivos prioritarios (1, 5a y 5b).

La participación financiera del FEOGA-) para las regiones de objetivo nº 1, expresada en los Marcos Comunitarios de Apoyo para el período 1989-93, asciende a 5.427 millones de Ecus, cantidad que representa el 15% de los Créditos disponibles

para este objetivo (36.200 millones de ECUS).

Durante el año objeto de análisis por este Informe, y en el marco del objetivo 5b la Comisión aprobó la lista de las zonas afectadas por este objetivo, a continuación los Estados miembros presentaron los planes de desarrollo correspondiente a estas zonas.

Por último, la Comisión en diciembre de 1989, procedió a la distribución entre los Estados miembros de 2.493 millones de Ecus, como financiación comunitaria correspondiente a este objetivo.

En lo que respecta al objetivo 5a se procedió a reajustar las medidas estructurales horizontales ya existentes a la adaptación de las estructuras agrarias.

El antiguo reglamento de transformación y comercialización de productos agrarios (Reglamento 355/77) fue modificado por el nº 866/90.

El valor total de los compromisos, correspondientes al FEOGA-O, ascendió en 1989 a 1.462 millones de Ecus. La distribución por objetivos es la siguiente: Objetivo 1: 862,1; objetivo 5a: 316,2; objetivo 5b: 26,8 millones de Ecus.

Conclusiones del informe elaborado de acuerdo con el artículo 29 del

Reglamento (CEE) nº 4253/88. Sección orientación del Feoga, año 1989.

(COM (91) 121 Final).

23. Informe del FEDER 1989.

El artículo 25 del Reglamento 4253/88, reglamento de coordinación, establece que la Comisión presentará cada año al Comité de desarrollo y reconversión regionales un informe sobre los avances realizados en la ejecución de la ayuda del FEDER.

Durante el año 1989 se pusieron en práctica los principios expresados en la reforma de los Fondos Estructurales. En concreto y como hecho fundamental se produjo la elaboración y aprobación de los Marcos Comunitarios de Apoyo para los objetivos nº 1 y 2. Además, a finales del año 1989, fueron aprobados los primeros programas operativos y algunos proyectos contenidas en los Marcos Comunitarios de Apoyo.

En cuanto a la ejecución presupuestaria del FEDER en 1989, los recursos disponibles en compromiso de 1989 para las intervenciones de este Fondo ascendieron a 4.710,42 millones de ECUS. Siendo los compromisos contraídos durante el mismo de 4.666 millones de Ecus, lo que representa el 99% de los créditos disponibles.

Además, en Noviembre de 1989, la Comisión haciendo uso de la dotación que le corresponde (15%) de los recursos del FEDER, destina 2.100 millones a una primera serie de 5 INICIATIVAS COMUNITARIAS: RECHAR (300 millones de Ecus), ENVIREG (500), STRIDE (400), INTERREG (700) y REGIS (200).

Conclusiones del informe elaborado de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 4253/88. Feder año 1989.

(COM (91) 121 Final).

24. Ayudas para la transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas.

El marco comunitario de apoyo (MCA) para las regiones de objetivo nº 1 españolas contemplaba la adopción de medidas incluidas en el ámbito de aplicación de los Reglamentos 866/90 y 867/90 (transformación y comercialización de los productos agrícolas y silvícolas). En este sentido y después de la presentación por parte del Gobierno español a la Comisión de ocho planes para la modernización de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y silvícolas, se añade un apéndice al referido MCA.

De esta forma, y para el período comprendido entre el 1 de enero de

1991 y el 31 de diciembre de 1993, el citado apéndice contiene una relación de los sectores que serán objeto de ayuda y que se concretan en los siguientes: productos silvícolas, carne, leche y productos lácteos, huevos de aves de corral, productos varios de origen animal, cereales oleaginosas, vino y alcoholes, frutas y hortalizas, flores y plantas, semillas y patatas.

Decisión de la Comisión (91/649/CEE), de 10 de diciembre de 1991, por la que se añade un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a España (Regiones de objetivo nº 1) para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios.

(DOCE L 350 de 19 de Diciembre de 1991)

25. Transformación y comercialización de los productos de la pesca. Marco Comunitario de Apoyo para las regiones que no son objetivo 1.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5,2 del Reglamento del Consejo nº 4042/89 de 19 de diciembre, el Gobierno español comunicó a la Comisión de las Comunidades Europeas el plan sectorial para modernizar las condiciones de transformación y comercialización de los

productos de la pesca y de la acuicultura.

Sobre la base de dicho plan sectorial y de acuerdo con el gobierno español, la Comisión ha aprobado el Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura en España, del que entre otras comunidades Autónomas se exceptúa a Andalucía.

El presupuesto total para el Marco Comunitario de Apoyo 20.804 millones de ecus para el período comprendido entre el 12 de enero de 1991 y 31 de diciembre de 1993, se incluye una participación comunitaria de 5.201 millones de ecus.

Decisión de la Comisión (91/201/CEE) de 11 de marzo de 1991 sobre el establecimiento de un marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura en España (exceptuadas las siguientes regiones: Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia).

(DOCE L 99 de 19 de Abril de 1991).

26. Cláusula adicional al Marco Comunitario de apoyo de las regiones objetivo nº 1.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5,2 del Reglamento del Consejo nº 4042/89 de 19 de diciembre, el Gobierno español comunicó a la Comisión de las Comunidades Europeas el plan sectorial para modernizar las condiciones de transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura. Sobre la base de dicho plan sectorial y de acuerdo con el gobierno español, la Comisión ha aprobado el establecimiento de una cláusula adicional al Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las Regiones Objetivo nº 1, entre las cuales se encuentra Andalucía.

El presupuesto total, para la ejecución de la presente cláusula adicional al Marco Comunitario de Apoyo para las regiones objetivo nº 1 es de 113.600 millones de ecus para el período comprendido entre el 12 de enero de 1991 y 31 de diciembre de 1992 con una participación comunitaria de 27.400 millones de ecus.

Decisión de la Comisión (91/207/CEE) de 11 de marzo de 1991 sobre

el establecimiento de una cláusula adicional al Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en España (Andalucía, Asturias, Castilla y León, Castilla - La Mancha, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Canarias, Murcia) relativa a la mejora de la transformación y la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.

(DOCE L 99 de 19 de Abril de 1991).

27. Programa de opciones por la lejanía e insularidad de las Islas canarias (POSEICAN).

El Consejo ha adoptado un programa plurisectorial de acciones que incluye medidas normativas y compromisos financieros.

Así, por una parte, se establece que todas las directivas o medidas adoptadas con vistas al mercado interior y a las demás políticas comunes, deberán tener en cuenta las características específicas de la Islas Canarias.

Por otra parte, el programa contempla la adopción de determinadas medidas destinadas a atenuar los efectos de los sobrecostes de abastecimientos de productos agrarios, debidos a la lejanía y a la insularidad de las Islas.

Por último, el programa contempla unas medidas específicas a favor de las producciones canarias, concretamente el plátano, las frutas y hortalizas y flores y plantas vivas, la patata, vinos originarios del archipiélago y el sector lácteo.

Decisión del Consejo (91/314/CEE) de 26.6.91 por la que se establece un programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias (POSEICAN).

(DOCE L 171 de 29 Junio de 1991).

28. Programa Leader (desarrollo rural).

Esta iniciativa pretende la creación de una red de grupos de acción local en favor del desarrollo rural. Estos grupos serán constituidos por organismos públicos, privados o mixtos designados conjuntamente por los Estados miembros y la Comisión en función de su garantía de solvencia, capacidad administrativa, implantación local y participación de los agentes económicos y sociales. Actuarán como gestores locales de las dotaciones financieras coordinadas por el organismo nacional competente, a partir de un plan de actividad económica presentado por los propios grupos, donde se tendrán que exponer estrategias de desarrollo para las zonas

rurales con una población aproximada de 5.000 a 100.000 habitantes. Dicho grupos, que se calculan ascenderán hasta un número de 100, se integrarán en una red a fin de intercambiar información y experiencias entre ellos, utilizando las nuevas tecnologías de la comunicación.

Podrán acogerse a esta iniciativa todas las zonas de los objetivos nº 1 y 5b y se subvencionarán tres tipos de medidas: Medidas de desarrollo rural propiamente dicho. Medidas relativas a los grupos de desarrollo rural y que tienen por objeto la creación, equipamiento y gestión de los grupos y medidas de integración de los grupos en una red supranacional/ y que tiene por objeto contribuir al buen funcionamiento de la red.

Comunicación de la Comisión de los Estados Miembro por la que se fijan las directrices de unas subvenciones globales integradas por lo que se invita a los Estados Miembros a presentar propuestas que respondan a una iniciativa comunitaria de desarrollo rural.

(DOCE C 73 de 19 de marzo de 1991).

29. Informe de la comisión de política regional de ordenación del territorio del parlamento europeo sobre el plan de desarrollo regio-

nal, el plan de reconversión regional y social y los marcos comunitarios de apoyo para España (Objetivos nº 1 y 2).

(PEC DOCA3-42/91 de 28.02.91)

30. Informe de la Comisión de Asuntos Institucionales del Parlamento Europeo sobre las relaciones de la comunidad con las regiones.

(PE DOC A3-176/91 de 21 de Junio de 1991).

31. Segundo Informe de la Comisión de política regional y de ordenación del territorio del parlamento europeo, sobre el plan de desarrollo regional, el plan de reconversión regional y social y los marcos comunitarios de apoyo para España (Objetivos nº 1 y 2).

(PEC DOC A 3-193/91 de 1 Julio de 1991).

32. Informe de la Comisión de política regional y de ordenación del territorio del Parlamento europeo sobre el Marco Comunitario de apoyo relativo a Portugal (1989-1993).

(PEC DOC A3-247791 de 26 de Septiembre de 1991).

33. Informe de la Comisión de política regional de ordenación del

territorio del Parlamento europeo sobre las acciones de desarrollo regional de la Comunidad en favor de las regiones italianas (objetivos nº 1 y 2) (B3-376/89).

(PEC DOC A3-289/91 de 4 de Noviembre de 1991).

34. Informe de la Comisión de política regional y ordenación del territorio del Parlamento Europeo sobre el programa Perifra.

(PEC DOC A3-291/91 de 4 Noviembre de 1991).

35. Proyecto de Informe de la Comisión de política y de ordenación del territorio del Parlamento europeo sobre la acción de desarrollo regional de la Comunidad en favor de Grecia.

(PEC DOC A 3-294/91 de 4 de Noviembre 1991).

36. Resolución del Parlamento europeo sobre el plan de desarrollo regional, el plan de reconversión regional y social y los marcos comunitarios de apoyo para España (Objetivos nº 1 y 2).

(DOCE C 240 de 16.09 91).

3.3. Formación, educación, empleo, social.

37. Trabajadores españoles y portugueses: libre circulación a partir del 31 de Diciembre de 1991.

El Consejo, tras el examen del informe de la Comisión sobre la aplicación de la excepciones a la libre circulación de los trabajadores entre España y Portugal, por una parte, y los demás Estados miembros, por otra, ha decidido adelantar los plazos del período transitorio inicialmente establecido en los artículos 56 y 216 del Acta de Adhesión de estos dos Estados a la Comunidad.

Reglamento (CEE) nº 2194/91 del Consejo de 25 de junio sobre 1991 relativo al período transitorio aplicable a la libre circulación de los trabajadores entre España y Portugal por una parte y los otros Estados miembros por otra.

(DOCE L 206 de 29 de julio de 1991).

38. Acciones en favor de personas de edad avanzada.

Con esta decisión el Consejo ordena a la Comisión a que ejecute medias o acciones que permitan el intercambio de información entre los responsables de los Estados miembros y analice el interés y viabilidad de una red europea de experiencias que promuevan la ayuda mutua entre

generaciones (trabajo voluntario, trabajo en beneficio de la colectividad) y la autonomía de las personas de edad avanzada.

Para los dos primeros años del período articulado para el programa (1991-1993) se asignará 2.4 millones de ecus.

Asimismo se declara que 1993 será el «Año europeo de las personas de edad avanzada y de la solidaridad entre las generaciones»; las acciones a realizar en 1991 y 1992 por parte de la Comisión servirán de base para el programa 1993.

Decisión del Consejo (90/49/CEE) de 26.11.90, relativa a acciones comunitarias en favor de la persona de edad avanzada.

(DOCE L 28 de 2 de Febrero de 1991).

39. Tercer programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1991-1995).

Esta resolución ha sido dictada por el Consejo con motivo de la aprobación por parte de la Comisión, del Tercer Programa de Acción Comunitaria para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. De su contenido, destacan dos ideas básicas:

La necesidad de reforzamiento de la colaboración entre todas las partes interesadas en la aplicación del programa. En este sentido, el Consejo se dirige a los Estados miembros invitándolos a aplicar las acciones contenidas en el tercer programa y que están destinadas a garantizar la aplicación y el perfeccionamiento de las disposiciones legales existentes, incrementar la participación de las mujeres en el mercado laboral, mejorar la calidad del empleo de las mujeres mediante la plena utilización de su potencial, reducir los obstáculos al acceso y a la participación de las mujeres en el empleo, continuar y desarrollar las acciones de sensibilización, fomentar la participación de las mujeres en los medios de comunicación y en la toma de decisiones de la vida pública, económica y social.

Igualmente los invita a adoptar planes nacionales, regionales o locales de igualdad y a elaborar informes de evaluación sobre sus resultados.

Resolución del Consejo de 21 de mayo de [1991] relativa al tercer programa de Acción Comunitaria a medio plazo para la igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres 1991-1995 91/C/142/01.

(DOCE C 142 de 30 de Mayo de 1991).

40. Agencia europea para la seguridad y la salud en el trabajo.

Con esta propuesta se pretende la creación de una Agencia Europea cuyo objetivo será proporcionar a la Comunidad, a los Estados miembros y a los sectores interesados, toda la información técnica, científica y económica útil en el ámbito de la seguridad y de la salud en el lugar de trabajo.

Esta Agencia se encargaría de mejorar los intercambios de información de experiencia coordinando la actividad de los organismos que en los Estados miembros proporcionen servicios de este tipo, al mismo tiempo que serviría para estudiar la repercusión que a nivel nacional tienen las medidas comunitarias que se vayan adoptando en este ámbito de la seguridad, higiene y salud en el trabajo.

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se crea una Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

(DOCE C 271 de 16 de octubre de 1991).

41. Juventud con Europa.

Los objetivos del presente programa son:

- fomentar los intercambios de jóvenes en la Comunidad Europea, sobre todo las regiones en que habitualmente no abundan oportunidades similares.
- favorecer la mejora de la calidad de los intercambios, fomentar la diversificación de los mismos a través de intercambios multilaterales y
- apoyar la realización de vínculos permanente entre jóvenes.

Los jóvenes a los cuales se dirige el programa son aquellos con edades comprendidas entre 15 y 25 años. Se excluyen planes que organicen en el contexto de la enseñanza o formación profesional.

Esta segunda fase del programa abarca el período comprendido entre enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1992, la Comunidad destina al programa 25 millones de ecus.

Decisión del Consejo (91/395/CEE) de 29 de julio de 1991, por la que se adopta el programa «La Juventud con Europa» (segunda fase).

(DOCE L 217 6 de Agosto de 1991).

42. PETRA (Formación y Preparación de los Jóvenes para la Vida Adulta y Profesional.

PETRA es un programa de acción de la Comunidad orientado a mejorar las posibilidades formativas de los jóvenes. El programa, ahora modificado, pretende apoyar y completar, con medidas a nivel comunitario, las políticas y actividades que realizan los Estados miembros a fin de que los jóvenes que los deseen reciban uno, dos o más años de formación profesional además de las escolaridad obligatoria. El programa está destinado a jóvenes menores de 28 años.

El programa se adopta durante un período de 3 años a partir del 1 de enero de 1992, y la Comunidad destina por el mismo la cantidad de 177, 4 millones de ecus.

Decisión del Consejo (91/387/CEE) de 22 de julio de 1991 por la que se modifica la Decisión 87/569/CEE sobre programa de acción para la formación y la preparación de los jóvenes para la vida adulta y profesional (PETRA).

(DOCE L 214 de 2 de Agosto de 1991).

43. Programa en favor de los minusválidos.

Como continuación del HELIOS, se propone el establecimiento de un programa de acción comunitario relativo al fomento de la integración escolar, profesional y económica, así como social y de la vida autónoma de los minusválidos, denominado HELIOS II, para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1996.

Los objetivos de este programa son los siguientes:

- fomentar la realización de una política global comunitaria en materia de integración.
- definir los planteamientos y medidas innovadoras que haya que favorecer.
- reforzar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales de dimensión europea.

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la elaboración de un tercer programa de acción comunitario en favor de los minusválidos - HELIOS II (1992-1996).

(DOCE C 239 de 12 de Noviembre de 1991).

44. Situación de la Carta Comunitaria de los derechos fundamentales.

En cumplimiento de lo establecido en los apartados 29 y 30 de la Carta, la Comisión ha elaborado el Informe de aplicación del citado documento por parte de los Estados miembros. Está actualizado al 1 de noviembre de 1991 y se compone de dos partes: la primera se refiere a la aplicación de la Carta por la Comunidad y la segunda a la aplicación por los Estados.

Como principal conclusión de la primera esta parte del informe de la Comisión, destaca la lentitud del Consejo en la toma de decisiones sobre algunas propuestas así como solicita, a fin de lograr la eficacia necesaria para garantizar que lo económico y lo social avancen al mismo ritmo, hacer extensivo el voto por mayoría cualificada a ciertos ámbitos, en particular algunos de los cubiertos por la Carta.

Primer Informe sobre la Aplicación de la Carta Comunitaria de Derechos Sociales Fundamentales de los trabajadores.

(COM (91) 511 Final, de 20 de Diciembre de 1991).

45. Enseñanza abierta y a distancia.

La Comisión Europea propone una estrategia sobre este tipo de

aprendizaje, articulado en torno a dos elementos:

- promover la producción de material de aprendizaje abierto, fundamentalmente orientado hacia las necesidades de las PYMES, cuya participación en los otros tipos de formación es limitada.
- implantación, a nivel europeo de una red de centros de asistencia, los cuales podrían recibir una ayuda financiera a través de los Fondos Estructurales.

Memorándum sobre la Enseñanza Abierta y a Distancia en la Comunidad Europea.

(COM (91) 388 Final, de 12 de noviembre de 1991).

46. Formación Profesional.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha iniciado una labor de la reflexión y estudio sobre la enseñanza en la Comunidad a fin de detectar cuales son los desafíos y las perspectivas que tiene la formación posterior a la escolaridad obligatoria.

En el documento se describen los nuevos desafíos que se presentan para los próximos años y que dan a

las políticas de formación profesional una importancia creciente dada la interrelación entre competitividad industrial y formación de los recursos humanos.

Presenta cuales son los logros de la política común sobre la base de los principios establecidos en 1963, en particular a través de los diferentes programas de acción comunitarias que se vienen aplicando en materia de formación profesional (COMETT, FORCE, PETRA EUROTECNET...). Por último, el documento, propone algunas orientaciones para la acción futura de la Comunidad en este ámbito.

Memorándum de la Comisión sobre la Formación Profesional en la Comunidad Europea para los años 90.

(COM (91) 397 Final, de 18 de diciembre de 1991).

47. Resolución del parlamento europeo sobre el tercer programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres.

(DOCE C 240 de 16 de Septiembre de 1991).

48. Memorandum sobre la enseñanza superior en la Comunidad Europea.

La Comisión Europea, a partir de las orientaciones realizadas por el Consejo de Ministros de Educación celebrado el 5 de octubre de 1989, muestra, en este memorándum, cuales son las necesidades que tienen planteadas la enseñanza superior en la Comunidad a la vista del ritmo creciente de la integración europea propiciada por la realización del mercado único y por el rápido proceso hacia la Unión Política y Unión Económica y Monetaria.

En primer lugar hace un amplio repaso de la situación de la enseñanza post obligatoria, de los factores que inciden directamente sobre ella y cuál es la evolución previsible de esos factores.

En segundo lugar, examina los nuevos políticos y las nuevas necesidades educativas valorando los resultados obtenidos con la realización de programas transnacionales puesto en marcha a partir de 1976 y determinando las carencias que continúan existiendo.

Finalmente, señala una serie de acciones que podrían ser emprendidas con el fin de garantizar que la dimensión europea de la enseñanza superior forma parte, en mucha mayor medida, de la planificación y del funcionamiento de los sistemas educativos nacionales.

Asimismo, el informe, al no limitarse a los temas abordados en los programas europeos existentes, plantea una serie de cuestiones relativas a la dotación de una dimensión europea mayor que la existente en la actualidad.

(COM (91) 349 final de 5 de Noviembre de 1991).

49. Informe sobre el Mercado Interior de 1992 y sus consecuencias para las mujeres en la CE.

(PE DOC A 3-358/90B de 15 de Enero de 1991).

50. Informe final del segundo programa europeo de lucha contra la pobreza 1985-1989.

(COM (91) 29 final de 13 de Febrero 1991).

51. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo programa «la Juventud con Europa» Informe Anual 1990.

(COM (91) 355 final de 4 de Octubre de 1991).

52. Igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres. Tercer Programa de Acción Comunitaria a Medio Plazo 1991-1995.

(COM (90) 449 Final, de 6 de Noviembre 1990).

53. Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer sobre el Proyecto de Comunicación de la Comisión a los Estados miembros por la que se fijan las Orientaciones para los Programas.

(PE DOC A 3-289/90).

3.4. Investigación y Desarrollo.

54. Programa media.

Objetivos:

- creación de un entorno favorable a las empresas del sector audiovisual.
- fomentar y fortalecer la capacidad de oferta competitiva de los productos audiovisuales europeos.
- multiplicar los intercambios intraeuropeos de películas y programas.
- reforzar la posición de las empresas europeas de producción y distribución.
- etc...

Presupuesto CE: 84 millones de Ecus (1991/1992).

Decisión del Consejo (90/685/CEE) de 21 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación de un programa de fomento de la industria audiovisual europea (MEDIA) (1991-1995).

(DOCE L 380 de 31 de Diciembre de 1990).

55. Programa de EURET (Transportes).

Objetivos:

- competitividad: aumento de la afectividad y de la competitividad de los sistemas de transportes y de las industrias correspondientes mediante la reducción de costes y el aumento del rendimiento y de la calidad.
- seguridad: aumento de la seguridad de los medios de transporte y mejora de las condiciones de trabajo.
- protección del medio ambiente: reducción de los efectos nocivos de los medios de transporte para el medio ambiente.

Presupuesto CE: 25 millones de Ecus (1990/1993).

Decisión del Consejo (91/11/CEE) de 21 de diciembre de 1990, por la

que se aprueba el programa específico de investigación y desarrollo en el ámbito de los transportes (EURET) (1990-1993).

(DOCE L 8 de 11 de Enero de 1991).

56. IDT - Ciencias y Tecnologías Marinas.

Período de duración del Programa: Del 7 de junio de 1991 al 31 de diciembre de 1994.

Objetivos:

- contribuir a sentar una base tecnológica para la exploración, la explotación, la gestión y la protección de las aguas costeras europeas y de los mares que rodean los Estados miembros de la Comunidad de introducir la necesaria dimensión comunitaria en las diversas actividades de investigación en curso.

Presupuesto CE: 102,96 millones de ecus.

Decisión del Consejo (91/351/CEE) de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de las cien-

cias y tecnologías marinas (1990-1994).

(DOCE L 192 de 16 de Julio de 1991).

57. IDT - Tecnologías de la Comunicación.

Período de duración del Programa: Del 7 de junio de 1991 al 31 de diciembre de 1994.

Objetivos:

- el desarrollo de nuevas tecnologías de comunicación y el perfeccionamiento de las existentes.

Presupuesto CE: 484,11 millones de ecus.

Decisión del Consejo (91/352/CEE) de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías de comunicación (1990-1994).

(DOCE L 192 de 16 de Julio de 1991).

58. IDT - Sistemas Telemáticos.

- * Período de duración del Programa: Del 7 de junio de 1991 al 31 de diciembre de 1994.

- * Objetivos: Satisfacer las medidas de gestión y transmisión de datos informatizados como consecuencia de la realización del mercado único europeo.

- * Importe necesario para la ejecución del programa: 376,2 millones de ecus.

Decisión del Consejo (91/353/CEE) de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de los sistemas telemáticos de interés general (1990-1994).

(DOCE L 192 de 16 de Julio de 1991).

59. IDT-Medio Ambiente.

- * Período de duración del Programa: Del 7 de junio de 1991 al 31 de diciembre de 1994.
- * Objetivos: La realización de grandes proyectos que complementarán y reforzarán las actividades de los programas de investigación sobre medio ambiente actualmente en curso con el objetivo principal de tomar en consideración el medio ambiente y la calidad de vida, orientando

las actividades de investigación hacia la comprensión de los mecanismos fundamentales del medio ambiente y hacia la concepción y puesta en práctica de estrategias de prevención integradas en todas las actividades humanas, y en particular de responder rápidamente al desafío científico derivado del cambio global y de dar continuidad al respaldo científico a la política medioambiental de la Comunidad.

- * Importe necesario para la ejecución del programa: 261,4 millones de ecus.

Decisión del Consejo (91/354/CEE) de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito del medio ambiente (1990-1994).

(DOCE L 192 de 16 de Julio de 1991).

60. IDT - Países en desarrollo.

Objetivos:

1. Continuación del refuerzo de las capacidades de investigación en los ámbitos de agricultura, salud, nutrición y

medio ambiente para el desarrollo del Tercer Mundo a través de acciones conjuntas de investigación.

2. Mejora de la coordinación en el ámbito europeo del desarrollo de la cooperación entre los países en desarrollo.
3. Realización de progresos significativos en temas movilizados vinculados a las necesidades de desarrollo (medio ambiente y gestión de recursos naturales).
4. Valorización de los trabajos de algunos equipos europeos movilizados en el marco de otros programas comunitarios ofreciéndoles la posibilidad de ampliar su ámbito de investigación al medio tropical.
5. Adquisición de un valor añadido por parte de las diferentes iniciativas nacionales existentes en estos ámbitos.

Presupuesto CE: 109,89 millones de ecus.

Decisión del Consejo (91/366/CEE) de 7 de junio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y de desarrollo tecnológico en el ámbito de las cien-

cias y tecnologías de los seres vivos para los países en desarrollo (1990-1994).

(DOCE L 196 de 19 de Julio de 1991).

61. IDT - Tecnologías de la Información.

El programa constituye una nueva fase del «Programa estratégico europeo de investigación y desarrollo en el ámbito de las tecnologías de la información» conocido por las siglas ESPRIT y está orientado hacia las nuevas generaciones de tecnologías. La duración del programa es la comprendida entre el 8 de julio de 1991 y el 31 de diciembre de 1994. La aportación de la Comunidad para la ejecución del mismo asciende a 1.338,48 millones de ecus.

Las áreas de investigación son:

Area 1: Microelectrónica.

Area 2: Sistema y equipos lógicos de tratamiento de la información.

Area 3: Sistemas avanzados de ofimática y domótica; periféricos.

Area 4: Fabricación integrada por ordenador e ingeniería.

Area 5: Investigación fundamental.

Decisión del Consejo (91/394/CEE) de 08 de Julio de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la tecnología de la información (1990-1994).

(DOCE L 218 de 6 de Agosto de 1991).

62. IDT - Agricultura, Agroindustria y Pesca.

El programa tiene por objeto mejorar la eficacia de las medidas propuesta en el marco de la Política Agraria Común y de las demás políticas comunitarias implicadas, especialmente, para atenuar o eliminar los efectos negativos en la perspectiva del medio ambiente y del desarrollo rural. El programa está referido al conjunto de la agricultura, horticultura, silvicultura, pesca, acuicultura, industrias alimentarias y no alimentarias (en especial pequeñas y medianas empresas).

El programa comienza el 9 de septiembre de 1991 y termina el 31 de diciembre de 1994. La convocatoria para la presentación de propuestas aún no ha sido publicada.

La aportación de la Comunidad al programa asciende a 329,67 millones de ecus.

Las áreas de investigación son:

Area 1: Producción primaria en agricultura, horticultura, silvicultura, pesca y acuicultura.

Area 2: Insumos en agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca.

Area 3: Transformación de materias primas biológicas de la agricultura, silvicultura, acuicultura y pesca.

Area 4: Utilización y productos finales.

Decisión del Consejo (91/504/CEE) de 9 de septiembre de 1991, por la que se adopta un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico y de demostración para la Comunidad Económica Europea en el ámbito de agricultura y al agroindustria, incluida la pesca (1990-1994).

(DOCE L 265 de 21 de Septiembre de 1991).

63. IDT - Biomedicina y salud.

El objetivo del programa es contribuir a la mejora de la eficacia de la I+D en medicina y sanidad, median-

te una mejor coordinación de las actividades de I+D de los Estados miembros y la aplicación de los resultados. Se concede especial atención a los nuevos enfoques que permitan hacer frente a las enfermedades importantes desde el punto de vista económico y social (cáncer, SIDA, envejecimiento, minusválidos, lugares de trabajo...). Asimismo se presta especial atención a los métodos de diagnóstico precoz, a los factores de riesgo, al desarrollo y evaluación de los métodos de prevención y tratamiento, así como a la gestión de los servicios sanitarios.

El programa comienza el 9 de septiembre de 1991 y finaliza el 31 de diciembre de 1994. La convocatoria para la presentación de propuestas aún no ha sido publicada.

La Comunidad destina al programa 131,67 millones de ecus.

Las áreas de investigación son:

Area 1: Desarrollo de la investigación coordinada en materia de sistemas de prevención, cuidados y salud.

Area 2: Principales problemas sanitarios y enfermedades de gran repercusión socioeconómica (SIDA, cáncer, Enfermedades

cardiovasculares, Enfermedades mentales, trastornos neurológicos y Procesos de envejecimiento, problemas de salud relacionados con la edad y minusvalías).

Area 3: Análisis del genoma humano.

Area 4: Investigación en materia de ética biomédica.

Decisión del Consejo (91/505/CEE) de 9 de septiembre de 1991 por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la biomedicina y la salud (1991-1994).

(DOCE L 267 de Septiembre de 1991).

64. IDT - Tecnologías Industriales y de los materiales.

Este programa constituye la continuación de los trabajos iniciados por BRITE-EURAM I.

El objetivo principal es contribuir a la revitalización de la industria manufacturera europea reforzando, mediante trabajos de I+D, su base científica y tecnológica. El programa va a fomentar la investigación básica, la integración de las nuevas tecnolo-

gías en las industrias usuarias y la adquisición de los conocimientos científicos y técnicos necesarios para la fijación de normas y códigos de prácticas correctas que faciliten la transferencia de dichas tecnologías.

Las tecnologías avanzadas contempladas en el programa comprenden todo el ciclo de vida de los materiales y su finalidad es reducir el tiempo de paso «de la idea al producto», además de mejorar los procedimientos de fabricación. También se orienta la investigación hacia las materias primas, materias nuevos y mejorados, diseño y fabricación.

El programa se establece para el período que va desde el 9 de septiembre de 1991 al 31 de diciembre de 1994. La convocatoria para la presentación de propuestas aún no ha sido publicada.

La Comunidad destina a este programa 663,3 millones de ecus.

Las áreas de investigación son:

Area 1: Materiales y materias primas (Materias primas, Recuperación de desechos, Nuevos materiales mejorados y tratamiento de los mismos).

Area 2: Diseño y fabricación.

Area 3: Investigación en el sector aeronáutico.

Decisión del Consejo (91/506/CEE) de 9 de septiembre de 1991, por la que se aprueba un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la tecnologías industriales y de los materiales (1990-1994) (BRITE/EURAM II).

(DOCE L 269 de 25 de Septiembre de 1991).

65. TEDIS - Intercambio Electrónico de datos.

Dentro de los programas de I+D comunitarios no inscritos dentro del programa marco esta el programa TEDIS relativo al intercambio electrónico de datos (EDI) en los ámbitos del comercio, la industria y la administración.

El objetivo del TEDIS es garantizar que la creación de sistemas de intercambio electrónico de datos en la CE se desarrolle de la mejor manera posible, dada la importancia socioeconómica de dichos sistemas, y movilizar los recursos necesarios para que esta mejora se extienda a toda la Comunidad.

El programa tiene una duración de tres años, destinando la Comuni-

dad 25 millones de ecus para su aplicación.

Para conseguir los objetivos expuestos de adoptaran y continuarán aplicando medidas en los ámbitos siguientes:

- normalización de los mensajes EDI;
- necesidades específicas del EDI en materia de telecomunicaciones;
- aspectos jurídicos del EID;
- seguridad de los mensajes EDI;
- proyectos multisectoriales y transeuropeos;
- estudio de las repercusiones del EDI en la gestión de las empresas;
- y campañas de sensibilización.

La Comisión es la responsable de la ejecución del programa que se llevará a cabo con empresas, centros de I+D, administraciones nacionales y otros organismos a través de contratos.

Decisión del Consejo (91/385/CEE) de 22 de julio de 1991, por la

que se establece la segunda fase del programa TEDIS (Trade Electronic Data Interchange Systems).

(DOCE L 208 30 Julio de 1991).

66. IDT - Fusión.

El programa de Fusión, como desarrollo específico del Tercer Programa Marco de la Comunidad, tiene como objetivo proporcionar la base científica y tecnológica, establecer criterios medioambientales y de seguridad y preparar a la industria para la construcción de un prototipo de reactor comercial que incluya, una vez terminado el JET, un reactor experimental (Next Step) y un reactor de demostración (DEMO).

La duración del programa abarca el período comprendido entre el 19 de diciembre de 1991 y el 31 de diciembre de 1994. Los recursos comunitarios que se destinan para la ejecución del programa ascienden a 411,8 millones de Ecus (aproximadamente 53.534 millones de ptas.).

Las áreas de investigación son:

Area 1: Diseño del reactor del NEXT STEP.

Area 2: Desarrollos técnicos a largo plazo.

Area 3: JET.

Area 4: Programa de apoyo.

Decisión del Consejo (91/678/Euratom) de 19 de diciembre de 1991, por la que se adopta un programa de investigación y formación en el ámbito de la fusión termonuclear controlada (1990-1994).

(DOCE L 375 de 31 de Diciembre de 1991).

67. BRITE/EURAM II. Programa de Trabajo.

Este programa constituye una continuación de los anteriores BRITE/EURAM y el referido a Materias Primas y Reciclado, pasando a denominarse ahora «BRITE/EURAM II».

La Decisión 91/506/CEE (DOCE L 269 de 25.09.91), por la que el programa quedaba aprobado, señalaba que debía elaborarse un programa de trabajo que definiera los objetivos pormenorizadamente, el tipo de proyectos que debían emprenderse, las disposiciones financieras correspondientes y el calendario de las convocatorias.

La importancia de este programa de trabajo radica en la clara definición que hace la Comisión sobre los proyectos susceptibles de ser financia-

dos y las características que han de contener, así como conocer a priori cuales son los plazos y fechas de las convocatorias que permitirían una mejor programación en las actividades de IDT de los posibles solicitantes (Centros privados y públicos de investigación, industria, pymes, etc...).

Decisión del Consejo (91/679/Euratom) de 19 de diciembre de 1991, por la que se aprueba el programa de trabajo para la realización del programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de las tecnologías industriales y de los materiales (1991-1994).

(DOCE L 375 de 31 de Diciembre de 1991).

68. Mercado de la Información (IMPACT II).

El programa ahora aprobado (IMPACT II) supone la ampliación del plan de acción para la creación del mercado de servicios de información en Europa (IMPACT 1988-1990) con el que se puso en marcha el mercado interior de los servicios de información a través de la estimulación y el fomento de la utilización de servicios avanzados de la información. Ahora se pretende continuar las acciones emprendidas en el IMPACT-I en base a las infraestructuras y medios aportados

(Observatorio europeo del mercado de la información OMI- por ejemplo) a través de cuatro acciones prioritarias:

- 1) Mejorar el conocimiento del mercado de la información.
- 2) Eliminar los obstáculos jurídicos, administrativos y técnicos existentes en la actualidad.
- 3) Incrementar la facilidad de uso y mejorar la cultura en materia de información.
- 4) Financiar iniciativas de información estratégica.

El programa se ejecutará bajo la responsabilidad de la Comisión y abarcará un período de 4 años.

Los recursos financieros que se destinan al programa para su aplicación es de 64 millones de ecus, con los que se financiarán las acciones del OMI, proyecto piloto de demostración campañas de difusión, asistencia técnica especial a regiones menos favorecidas, etc.

Decisión del Consejo (91/691/CEE) de 12 de diciembre de 1991, por la que se crea un programa destinado a establecer un mercado de servicios de la información.

(DOCE L 377 de 31 de Diciembre 1991).

3.5. Medio Ambiente.

69. Programa MEDSPA, protección del Medio Ambiente en el Mediterráneo.

Con este Plan de acción, la Comisión de las Comunidades Europeas se propone elaborar, en el período 1990-1999, un conjunto de actuaciones coherentes y complementarias capaces de crear condiciones favorables para el desarrollo de actividades socioeconómicas compatibles con la exigencia del medio ambiente.

El alcance geográfico del MEDSPA se extiende al conjunto de la región mediterránea (comunitaria o no), así como a los territorios españoles y portugueses de la Península Ibérica situados al Sur del Tajo.

La Comunidad destinará para los dos primeros años (1991/1992) 25 millones de ECUS para financiar la ejecución de la acción. Establece un cuadro de medidas prioritarias que deberán de emprenderse necesariamente en la primera fase (cinco primeros años).

Para los países no comunitarios, las prioridades se centran en la ayuda

a la creación de estructuras administrativas y asistencia técnica en el sector del medio ambiente. Así mismo, se considerará prioritario, con carácter general, las operaciones que respondan a un problema que pueda provocar una modificación duradera de las condiciones ecológicas de la zona.

Reglamento (CEE) nº 563/91 del Consejo, relativo a una acción comunitaria destinada a proteger el medio ambiente en la región mediterránea (MEDSPA).

(DOCE L 63 de 9 marzo de 1991).

70. Tratamiento de aguas residuales.

La presente directiva tiene como objeto definir las medidas necesarias a nivel comunitario para proteger el medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos incontrolados de las aguas residuales. Para ello regula detalladamente la recogida, el tratamiento y el vertido de las aguas residuales urbanas y el tratamiento y vertido de las aguas procedentes de determinados sectores industriales.

La directiva determina los plazos exactos de los que disponen los Estados Miembros para cumplir las obligaciones que les incumben para llevar a buen fin el objetivo anteriormente referido.

La directiva exige a los Estados Miembros que elaboren antes del 31 de diciembre de 1993 un programa nacional para la aplicación de las mismas. Las autoridades competentes nombradas por cada Estado Miembro, efectuarán controles, de conformidad con la Directiva 89/397/CEE, encaminado a garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Directiva. Si comprueban que el incumplimiento de estas disposiciones puede poner en peligro la sanidad de los productores alimenticios o la salud humana, dichas autoridades podrían incluso proceder al cierre de la empresa durante un período de tiempo determinado.

Directiva del consejo 91/271/CEE de 21 de mayo de 1991 sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas.

(DOCE L 135 de 30 de mayo de 1991).

71. Acciones Comunitarias para la conservación de la naturaleza.

El objetivo de este Reglamento es contribuir al mantenimiento y al establecimiento de biotopos que alberguen especies en peligro o hábitats gravemente amenazados, así como de aquellos que revistan una importancia particular para la Comunidad.

La dotación de esta acción es de 50 millones de Ecus.

El apoyo financiero será el 50%, como máximo del coste de las acciones, excepcionalmente, podrá ascender al 75%.

La duración del programa es de dos años, a partir del 31.12.91

Reglamento (CEE) n 3907/91 del Consejo, de 19 de diciembre de 1991, relativo a acciones comunitarias para la conservación de la naturaleza (ACNAT).

(DOCE L 370 de 31.12.91).

72. Protección de las aguas.

Los objetivos de esta Directiva se concentran en:

- * Reducir la contaminación provocada por los nitratos de origen agrario.
- * Actuar de forma eficaz contra nuevas contaminaciones de la misma clase.

Para alcanzar estos dos objetivos, los Estados miembros establecerán programas de acción respecto a las zonas vulnerables designadas. Estos programas tendrán en cuenta para su elaboración las siguientes condiciones:

Elaborar uno o más códigos de prácticas agrarias, los cuales podrá poner en efectos los agricultores de forma voluntaria, y teniendo en cuenta también las condiciones medioambientales de las regiones afectadas del Estado miembro de la comunidad de que se trate.

- Establecer un programa de ejecución de dichos códigos de prácticas agrarias correctas, que incluirá la formación e información de los agricultores.
- Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de sus códigos de prácticas agrarias correctas y la Comisión dará información sobre dichos códigos, presentando las oportunas propuestas al Consejo según la información recibida.

Además se tendrán en cuenta las normativas relativas a:

1. Los períodos en los que está prohibida la aplicación a las tierras de determinados tipos de fertilizantes.
2. La capacidad de los tanques de almacenamiento de estiércol.

3. La limitación de la aplicación de fertilizantes a las tierras que sean compatibles con las prácticas agrarias correctas y que tengan en cuenta las características de las zonas vulnerables consideradas. Las condiciones del suelo, las condiciones climáticas, los usos de la tierra y las prácticas agrarias, la cantidad de nitrógeno que precisan los cultivos y la cantidad de nitrógeno que los suelos y fertilizantes proporcionan a los cultivos.

Directiva (91/676/CEE) del Consejo de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura.

(DOCE L 375 de 31 de diciembre de 1991).

73. Protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.

Esta propuesta tiene como objetivo completar al Reglamento 3528/86, añadiéndole la posibilidad de financiar una acción para elaborar conjuntamente un inventario del estado de los bosques de la Comunidad, desde la perspectiva de su afectación por la contaminación atmosférica.

Además, contempla la necesidad de llevar a cabo una vigilancia intensiva y continua de los ecosistemas forestales, incluyendo ayudas para la creación de la red de puestos de vigilancia y de responsables de elaboración del inventario forestal mencionado anteriormente.

Propuesta de Reglamento (CEE) del consejo por el que se modifica el Reglamento CEE nº 3528/86 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica.

(DOCE C 312 de 3 Diciembre de 1991).

74. LIFE: Instrumento Financiero para el Medio Ambiente.

Esta propuesta prevé la creación de un instrumento financiero para el Medio Ambiente que se denominará LIFE y que tendrá por objeto contribuir a la financiación de acciones de la Comunidad destinadas a reforzar y aumentar la eficacia de las estructuras administrativas o de los servicios dedicados a garantizar la aplicación de las disposiciones medioambientales, a dominar y reducir las distintas formas de contaminación y proteger las zonas sensibles. El LIFE también va a proporcionar financiación a terceros países y va dirigida a ofrecer una ayuda técnica y económica en

relación con la aplicación de convenios internacionales y la resolución de problemas comunes o globales.

Reglamento (CEE) nº 1973/92 del Consejo de 21 de Mayo de 1992 por el que se crea un instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE).

(DOCE L 206 de 22 de Julio de 1992).

75. Etiqueta Ecológica.

El Cuarto Programa de Acción de las Comunidades Europeas en materia de Medio Ambiente ha destacado la conveniencia de aplicar una política de fomento de productos limpios a fin de prevenir, reducir y, en la medida de los posibles eliminar la contaminación en fuente.

Se trata de un sistema voluntario y se basará en la existencia de distintas categorías de productos ecológicos que han de cumplir los requisitos generales y específicos que la Agencia europea del Medio Ambiente establezca previa consulta con las organizaciones científicas y técnicas.

Los Estados miembros desempeñarán un papel fundamental en la puesta en marcha y aplicación del sistema. El Reglamento dispone la designación por parte de estos de

organismos competentes que se encargarán de proponer los grupos de productos que deban incluirse en el sistema, de evaluar las solicitudes de etiqueta ecológica que las correspondientes empresas les hagan y de firmar contratos con dichas empresas a las que se les hay concedido una etiqueta.

Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a un sistema comunitario de concesión de una etiqueta ecológica.

(COM (90) 37 Final de 11 de febrero de 1991).

76. Energía y Medio Ambiente.

Este dictamen de iniciativa elaborado por el CES responde a la necesidad de realizar una valoración sobre la importancia de los cambios climáticos provocado por el llamado efecto invernadero que tienen su causa en el consumo de energía y en la emisión cada vez mayor a la atmósfera de gases y sustancias contaminantes.

El CES realiza un amplio análisis sobre la interrelación entre el efecto invernadero y la influencia y la influencia del CO₂, proponiendo como máxima prioridad en la política medio ambiental la reducción de las emisiones de CO₂ y señalando para ello una

serie de objetivos de reducción por grupos de países. Con respecto a la Comunidad Europea el CES propone algunas ideas para una estrategia de acción.

Para finalizar el dictamen realiza una breve exposición sobre el estado en que se encuentra el problema en algunas regiones no comunitarias que en el futuro ejercerán una considerable influencia sobre el desarrollo de la Comunidad.

Dictamen del Comité Económico y Social sobre el tema de energía y medio ambiente, de 4 de julio de 1991.

(DOCE C 269 de 14 de Octubre de 1991).

77. Libro Verde sobre el Medio Ambiente Urbano.

El Comité Económico y Social (CES) no está conforme con la posición de la Comunidad Europea de renunciar a definir la problemática vinculada al «medio ambiente urbano», pues considera que sin esa definición no se pueden traducir las ideas contenidas en el «Libro Verde» a una política concreta de medio ambiente. El CES supone que no se trata sólo de cuidarse en sentido jurídico, sino también de aglomeraciones de población que presentan

problemas semejantes a los de las ciudades.

Entre dichas aglomeraciones deben incluirse también los ejes de desarrollo surgidos al hilo de nuevas actividades industriales.

Por ello, el CES estima que habría de distinguirse entre grandes ciudades, ciudades de tamaño medio y otras aglomeraciones, ya que la problemática medioambiental difiere según el grupo de que se trata.

El CES reitera la idea de crear un Fondo Europeo de Protección del Medio Ambiente, que podría establecerse para la financiación o cofinanciación de las soluciones a los problemas en los ámbitos abordados en el «Libro Verde».

Dictamen del Comité Económico y Social relativo al «Libro Verde sobre el medio ambiente urbano» de 3 de julio de 1991.

(DOCE C 269 de 14 de Octubre de 1991).

3.6. Agricultura y Pesca.

78. Evolución y futuro de la PAC - documento de reflexión de la Comisión.

Comienza dicha Comunicación efectuando un análisis de la evolución

de la agricultura comunitaria desde el momento de creación de la PAC, para más adelante centrarse en las reformas que se han emprendido.

Entre estas se efectúa un resumen de los puntos establecidos en el **Libro Verde** y las orientaciones aprobadas por la Comisión el **Memorandum** de diciembre de 1985.

Después de efectuar este balance, la presente comunicación no pretende presentar propuestas precisas de reforma.

La Comisión se propone someter a la consideración de todos los sectores afectados algunas consideraciones que podrían permitir la realización de los objetivos de la política agraria común.

Asimismo, es necesario dar una mayor relieve a la función que el agricultor puede desempeñar en la protección del medio ambiente y en el mantenimiento del espacio rural, sería conveniente adoptar medidas con el fin, por una parte, de incentivar a los agricultores a utilizar prácticas de cultivo que respeten el medio ambiente, por otra, de remunerar la contribución de éstos en la conservación del espacio natural y el mantenimiento del tejido rural.

Estas medidas deberán aplicarse mediante programas.

(COM (91) 100 final).

79. Desarrollo y futuro de la política agrícola común.

Este documento es continuación del documento presentado por la Comisión en febrero de este año (COM (91) 100) y conocido como documento Mac Sharry.

El objeto de estas propuestas es el de ofrecer alternativas a la situación actual de la agricultura comunitaria, caracterizada por:

una disminución de la renta agraria, unos mercados inestables, un aumento de los excedentes de productos alimenticios, un incremento de los costes presupuestarios y, por último, un deterioro del medio ambiente causado por una producción intensiva.

Las medidas propuestas producirán beneficios:

- a los agricultores comunitarios, al disfrutar de una mayor estabilidad de los precios y de la competitividad, a la existencia de unos mercados internos e internacionales más equilibrados y a una distribución más equitativa y solidaria de las ayudas.

- a los consumidores, al obtener los productos agrícolas a precios más reducidos.
- al medio ambiente, al fomentar métodos de producción menos intensivos y más respetuosos de los ecosistemas existentes.
- al comercio internacional, al adecuar la política agrícola común a las negociaciones de la Ronda Uruguay del GATT.

Las acciones propuestas entrarán en vigor, paulatinamente, a partir de 1993 y serán totalmente operativas a partir de 1996.

(COM (91) 1291 Final, de 4 de Julio de 1991).

80. Nuevo Reglamento de Estructuras Agrarias.

El objetivo fundamental de este reglamento es proceder a la codificación de todos los reglamentos que han modificado el Reglamento 797/85. Se trata, en suma, de refundir en un sólo texto las sucesivas modificaciones que ha sufrido el reglamento primitivo de ayudas a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

Además, incluye la nueva misión del FEOGA-Orientación derivada de

la reforma de los Fondos estructurales, especialmente en lo que afecta al objetivo 5.a.: «acelerar la adaptación de las estructuras agrarias en la perspectiva de la reforma de la PAC.

Desarrolla las siguientes medidas:

- 1º Establecer un régimen de retirada de las tierras de cultivos herbáceos excedentarios en orden a la estabilización de la oferta y a cambio de una ayuda al agricultor (retirada de por lo menos el 20% de estas tierras durante un período de 5 años con la posibilidad de rescisión del compromiso para el beneficiario al cabo de 3 años).

Los Estados miembros podrían autorizar la utilización de las tierras retiradas como pastos para una ganadería extensiva o para la producción de lentejas, guisante y vicias con la consiguiente adaptación de la ayuda que recibe el agricultor.

- 2º Fomentar la retirada asimilada de las tierras arables, estableciendo una ayuda específica para el uso de dichas tierras con fines no alimentarios.

- 3º Prevé un régimen de ayudas comunitarias a la inversión para modernizar las explotaciones agrarias y mejorar su competitividad dentro del desarrollo racional de la producción agrícola.

- 4º Establece medidas especiales para la agricultura en zonas de montañas y otras zonas desfavorecidas y medidas de tipo forestal.

La financiación de tales medidas provendrá de los fondos disponibles de la retención sobre la ayuda a la producción vigente en este sector. De esta forma, los recursos para la financiación de tales medidas tendrán en cuenta la cantidad retenida en cada Estado miembro.

Reglamento (CEE) nº 2328/91 del Consejo de 15 de julio relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

(DOCE L 218 de 6 de Agosto 1991).

81. Agricultura Ecológica.

Este Reglamento contiene un conjunto de normas comunitarias relativas a la producción, etiquetado y control en orden a la protección de la agricultura ecológica.

Así pues en su articulado, este Reglamento especifica las condiciones que deben reunir los productos para que en el etiquetado o en la publicidad de los mismos pueda aparecer la denominación de ecológicos (métodos de cultivo, fertilizantes o acondicionadores del suelo utilizables, límites en la utilización de pesticidas, etc...).

Del mismo modo el Reglamento establece un sistema de control exhaustivo, basado en notificaciones detalladas de los operadores a la autoridad competente designada a tal efecto por cada Estado Miembro y que se traducirá en una indicación de control que figurará en el etiquetado del producto.

Reglamento (CEE) nº 2029/91 del Consejo de 24 de junio de 1991 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

(DOCE L 198 de 22 de Julio de 1991).

82. Agrupaciones de productores.

Este Reglamento establece el volumen mínimo de producción anual o volumen de negocios, así como el mínimo de agricultores que deberán reunir las entidades que soliciten, de conformidad con lo dispuesto en el

Reglamento 1360/75 del Consejo, la calificación de Agrupaciones de Productores y de Unión de tales agrupaciones. Con respecto a las Uniones, el Reglamento prevé unas condiciones específicas para las entidades que soliciten su reconocimiento de España, que están contenidas en el Anexo V y que se refiere a las futuras uniones han de estar compuestas por un mínimo de cinco agrupaciones de productores reconocidas y tener una extensión territorial mínima correspondiente a una Comunidad Autónoma.

Reglamento (CEE) 220/91 de la Comisión de 30 de enero de 1991 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 1360/78 del Consejo relativo a las agrupaciones de productores y sus uniones.

(DOCE L 26 de 31 de Enero de 1991).

83. Proyectos pilotos para la conservación y gestión de recursos pesqueros en el Mediterráneo.

Con este reglamento la Comisión pondrá en marcha una serie de estudios y proyectos piloto con el fin de identificar problemas y aportar soluciones para la conservación y gestión de los recursos pesqueros del Mediterráneo.

Los estudios y proyectos se llevarán a cabo en los siguientes sectores prioritarios:

- estructuras de las pesquerías tradicionales.
- desarrollo de las pesquerías especializadas (esponjas, corales, erizos de mar y algas).
- control de las actividades pesqueras.
- desarrollo de una red estadística.
- coordinación de la investigación y de la utilización de datos científicos.

Reglamento (CEE) nº 3499/91 del Consejo, de 28 de noviembre de 1991 por el que se establece un marco comunitario para estudios y proyectos piloto relativos a la conservación y gestión de los recursos pesqueros del Mediterráneo.

(DOCE L 331 de 3 de Diciembre 1991).

84. Financiación Comunitaria para el equipamiento de puertos pesqueros.

En aplicación del Reglamento 4028/86, el presente Reglamento

contiene la concesión de una financiación comunitaria para inversiones en puertos pesqueros. Estas inversiones han de destinarse exclusivamente a equipos de apoyo de la actividad pesquera o a la comercialización de los productos de la pesca.

Las acciones subvencionables, que han de constituir un proyecto único o formar parte de un plan global de desarrollo de un puerto pesquero, tendrán como objetivo:

- el equipamiento de lonjas e instalaciones para la primera venta.
- las instalaciones de almacenamiento en condiciones de refrigeración y descongelación.
- el aprovisionamiento del hielo.
- el suministro de agua, etc.

Reglamento (CEE) nº 3856/91 de la Comisión de 18 de diciembre de 1991, por el se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo en lo que respecta a las acciones relativas al equipamiento de los puertos pesqueros.

(DOCE L 362 de 31 de Diciembre de 1992).

85. Lista Comunitaria zonas agrícolas desfavorecidas.

La Directiva 75/268 (CEE) establece un régimen especial de ayudas en favor de las zonas agrícolas desfavorecidas y unas medidas especiales en favor de las explotaciones agrícolas en condiciones de desarrollarse, además de una indemnización compensatoria anual que estará en función de los obstáculos naturales permanentes que padecen ciertas zonas.

Determinadas zonas de España, en virtud de la Directiva 86/566 y de la Decisión 80/566, han sido incluídas en la lista de zonas desfavorecidas.

El objetivo de la presente Directiva es el de ampliar la lista a unas zonas no incluídas en las anteriores normas.

Directiva del Consejo 91/465/CEE por la que se modifica la Directiva 86/466/CEE relativa a la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas con arreglo a la Directiva 75/268/CEE (España).

(DOCE L 251 de 7 de Septiembre de 1991).

86. Proyecto piloto del sector pesca y acuicultura en Andalucía.

El apartado 1 del art. 32 del Reglamento (CEE) nº 4028/86 rela-

tivo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura, establece que la Comisión podrá aprobar medidas específicas en el terreno estructural de la pesca con el fin, entre otros, de permitir la realización de una acción concertada susceptible de remediar las dificultades que afecten a un aspecto específico de la actividad pesquera.

La entidad gestora de dicha acción concertada es la Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía y la zona abarcada por la acción incluye los núcleos de Barbate, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda.

Las operaciones previstas consistirán en una reconversión económica orientada a la creación de empleos alternativos y en medidas en el campo de la formación profesional, así como la jubilación anticipada.

Decisión de la Comisión (91/417/CEE) de 19.07.91 relativa a una acción concertada para la realización de un proyecto piloto de carácter socioeconómico en el sector de la pesca y de la acuicultura en España.

(DOCE L 231 de 20 de Agosto de 1991).

87. Plan zonal de pesca costera.

La Comisión ha aprobado el plan español de pesca costera que afectará a los buques pesqueros con eslora entre perpendiculares inferior a 9 metros, extendiéndose dicho límite hasta 12 metros para los buques capaces de practicar el arrastre. Estos buques han de estar inscritos en el registro de buques pesqueros de la Comunidad y tener una actividad que represente el 60% de los ingresos del pescador o una actividad mínima de 100 días de pesca año.

El Plan está referido al conjunto del sector de la pesca costera del Estado y abarca el período que va del 1 de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992.

El Plan ahora aprobado pretende la reducción de la capacidad total de la flota pesquera con la paralización y la modernización de los buques y las flotillas de pesca al mismo tiempo de contribuir a las necesidades del sector de la pesca costera.

Decisión (92/29/CEE) de la Comisión, de 13 de diciembre de 1991, relativa al plan zonal de pesca costero (1991-1992) presentado por España de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 4928/86.

(DOCE L 11 de Enero de 1991).

88. Medidas socioestructurales de la reforma de la política agrícola común.

En el marco de la reforma de la Política agrícola Común y siguiendo las líneas maestras planteadas en el documento Mac Sharry, «Evolución y futuro de la Política Agrícola Común» (COM (91) 258 final), la Comisión ha presentado para su aprobación dos propuestas de reglamento en las que se establecen regímenes de ayuda para los agricultores que realicen prácticas agrarias compatibles con el medio ambiente, con la protección del espacio natural y para medida forestales.

Las disposiciones propuestas son de tipo estructural, aún cuando debido a su objetivo de disminución de la producción asociada a la reforma de la PAC, están cofinanciados por FEOGA-Garantía.

Con el objeto general de disminución de la producción agrícola y ganadera y el particular de protección del medio ambiente, se establece un régimen de ayudas para aquellos agricultores que reduzcan la utilización de fertilizantes y productos fitosanitarios o extensifiquen la producción de tierras durante 20 años, destinándolas a fines medioambientales. En general, cabría decir que toda aquella práctica agraria respetuosa con el medio ambiente sería susceptible de ayuda, pero es un concepto sin precisar. Además, la formación de los agricultores encuen-

tra, igualmente, un hueco dentro de este régimen.

La forestación de tierras, su mantenimiento, las inversiones en mejoras, en particular las referidas a alcornocales, la construcción de cortavientos y cortafuegos, los puntos de agua y caminos forestales son objeto, del mismo modo, de ayuda comunitaria. En estos casos, la contribución financiera comunitaria puede tener como destinataria la Administración Pública.

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias del medio ambiente y la conservación del espacio neutral.

Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura.

(DOCE C 300 de 21 de Noviembre 1991).

La Comisión de las Comunidades Europeas ha presentado un nuevo régimen de ayudas a la jubilación anticipada, que sustituirá al anterior contenido en el Reglamento (CEE) 1096/88, dentro del marco de la actual reforma de la PAC. El régimen, ahora en vigor, fue calificado en su día por

el propio Comisario Mac Sharry como de absoluto fracaso ante su escasa aplicación.

El régimen será obligatorio en todos los Estados miembros y debe ser objeto de programas plurianuales elaborados por los Estados miembros a escala regionales o estatal.

El objeto es garantizar unos ingresos adecuados a los agricultores de edad avanzada que abandonen la actividad agrícola, destinando sus tierras a usos no agrarios o a la explotación por otros agricultores capaces de hacerlas viables económicamente.

Se trata de un régimen cofinanciado: entre el FEOGA-Garantía y los EE.MM. En las regiones de objetivo 1, Andalucía entre ellos, la contribución comunitaria puede alcanzar el 75%.

(DOCE C 300 de 21 de Noviembre de 1991).

89. Protección de los bosques contra los incendios.

La Comunidad, a través de la presente propuesta, diseña un programa con una duración de cinco años (1992-1996) para la protección de los bosques comunitarios contra los incendios, con el objetivo de disminuir

su número y, portanto, de la superficie quemada.

Las acción financiable contemplan, entre otras, medidas relacionadas con:

- La detención de las causas de los incendios y los posibles medios para eliminarlos.
- La creación y la mejora de los sistemas de prevención (obras de pequeña infraestructura).
- La formación del personal y estudios.

Los Estados miembros deberán clasificar sus territorios, en función del riesgo de incendio, en zonas de alto riesgo y de riesgo moderado. Todo el territorio español puede ser considerado como de alto riesgo, definiéndose las zonas concretas a nivel NUTS III (provincias). Las acciones en las zonas de alto riesgo recibirán una cofinanciación del 50%, en las zonas de riesgo moderado del 30% y en las zonas restantes del 15%.

Propuesta de reglamento (CEE) del Consejo relativo a la protección de los bosques comunitarios contra los incendios.

(DOCE C 312 de 3 Diciembre de 1991).

3.7. Empresas, Industrias.

90. Hacia un Mercado Unico de la distribución.

Esta Comunicación de la Comisión parte del presupuesto de que el comercio es un elemento indispensable para el buen funcionamiento del mercado interior.

Además, una prosperidad económica continúa sólo es posible cuando existe un desarrollo equilibrado de las actividades industriales y comerciales.

Actualmente y en líneas generales el comercio europeo sigue aún dividido por la existencia de fronteras nacionales. De esta forma muy pocas empresas comerciales han conseguido una cuota de mercado significativa fuera de su país de origen y además, el índice de fracaso de sus iniciativas transnacionales es alto. Por ello, es fundamental, y aquí encuentra su sentido esta Comunicación, para el éxito del mercado interior, la creación de un mercado único de la distribución.

El Comercio intracomunitario, el sector comercial y la plena realización del mercado interior.

(COM(91)41 Final de 11 de Marzo de 1991).

91. Las empresas subcontratistas y el Mercado Unico.

El mercado de la subcontratación en Europa supone un elemento determinante de la competitividad de las industrias, por ello, desde el año 1989(1), la Comunidad viene aportando elementos y acciones para crear las condiciones de un verdadero mercado europeo de la subcontratación.

Esta comunicación responde a dos objetivos, por un lado, se analiza la evolución de las acciones realizadas durante estos años en favor de las empresas subcontratista y, por otro, se presentan las grandes líneas de una política destinada a responder a las necesidades específicas del sector y a preparar a las PYMES al reto que supondrá el mercado único.

Hacia un mercado europeo de la subcontratación.

(SEC (91) 1286 Final de 17 de Enero de 1992).

92. Un enfoque global para las industrias marítimas.

La Comisión Europea, después de analizar la situación de crisis que padecen los distintos sectores relacionados con la actividad marítima, sometidos, además a una pérdida de

la competitividad europea frente a Estados Unidos y especialmente Japón, lanza una nueva iniciativa marítima comunitaria.

Esta iniciativa consistiría en un nuevo enfoque que englobaría a todos los sectores afectados, entre los que se encuentran: el sector de la construcción naval, la flota comunitaria, la industria de equipamiento, la industria de los recursos marítimos y de la investigación oceanográfica.

La base de este enfoque estaría en una mejor coordinación de la política interior así como del diálogo entre las diferentes empresas de los sectores afectados, las diferentes industria marítimas, los Estados miembros y la Comisión.

Nuevos desafíos para las industrias marítimas.

Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento y al Comité Económico y Social.

(COM (91) 335 final 20 de Septiembre de 1991).

93. Ayudas a la construcción naval.

Esta Directiva sustituye a la Directiva 87/167/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1987 sobre ayudas a la construcción naval, cuya vigencia

expiró el 31 de diciembre de 1990. Su objetivo es delimitar claramente los tipos y los topes de las ayudas que los Estados Miembros pueden conceder en el sector de la construcción naval, concretamente para la producción y transformación de naves y para la reestructuración de astilleros.

La Directiva establece que la industria española de la construcción naval no ha alcanzado todavía un nivel que le permita ser competitiva respecto a los demás Estados Miembros y en base a ello prevé que conviene realizar otro programa específico de reestructuración de una duración de dos años y establecer una excepción al techo fijado para la ayuda a la producción para el año 1991.

Directiva del Consejo 90/684/CEE de 21 de diciembre de 1990 sobre ayudas a la construcción naval.

(DOCE L 380 de 31 de Diciembre de 1990).

94. Libro Verde de normalización europea.

Esta comunicación también conocida como «Libro Verde de la Normalización» tiene como principal objeto llamar la atención sobre la importancia estratégica de la normalización europea para la realiza-

ción del Mercado Interior, ya que mientras se eliminan las barreras legales a la libre circulación de los productos industriales dentro de la Comunidad, las diferencias en las normastécnicas nacionales continúan siendo un fuerte obstáculo para la aceptación de estos productos en el mercado.

En esta tarea de armonización juegan un papel muy importante los organismos de normalización tales como el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrónica (CENELEC) y el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) y por esta razón en este Libro Verde la Comisión presenta propuestas para aumentar la eficacia de tales organismos y de mejorar la cooperación y cohesión entre ellos.

Comunicación de la Comisión sobre el desarrollo de la normalización europea. Medidas para acelerar la integración tecnológica en Europa.

(DOCE C 20 de 24 de Enero de 1991).

95. Revisión del Programa de Apoyo a las PYMES.

La presente Decisión del Consejo tiene como objetivo revisar el programa de apoyo a las pymes y está

destinada especialmente a intensificar y aumentar la eficacia de las medidas previstas en la Decisivo 89/490/CEE, concretamente:

- La eliminación de los obstáculos injustificados de carácter administrativo, financiero y jurídico.
- La información y asistencia a las empresas.
- El fomento de la cooperación y de la asociación.
- La evaluación y desarrollo de la política comunitaria de las pymes.

Para sufragar los gastos derivados de esta revisión, se prevé para el período que concluye el 31 de diciembre de 1993, la cantidad de 25 millones de ECUS como complemento a lo previsto originariamente por la Decisión 89/490/CEE.

Decisión del Consejo (91/319/CEE) de 18 de junio de 1991 relativa a la revisión del programa de mejora del entorno empresarial de las pymes en la CEE.

(DOCEL 175 de 4 de Julio 1991).

Resolución del Consejo 91/C 146/03 de 27 de Mayo.

(DOCE C 1465 de Junio de 1991).

96. Programa SAVE (Fomento de la Eficacia Energética).

La Comunidad, en orden a cumplir los objetivos fijados para conseguir un 20% más de ahorro de energía y para reducir los efectos negativos de la energía sobre el medio ambiente, va a apoyar una serie de acciones en materia de fomento de la eficacia energética a través del programa ahora aprobado.

El programa SAVE tendrá una duración de 5 años y la Comunidad va a destinar 35 millones de ECUS de los cuales 14 serán para el período 91-92.

Dentro del programa, se financiarán cuatro tipo de acciones:

Evaluaciones técnica, Medidas de apoyo a las iniciativas de los Estados Miembros, Medidas encaminadas a fomentar la creación de una red de información y Medidas de ejecución del programa.

Decisión (91/565/CEE) del Consejo de 29.20.91 relativa al fomento de la eficacia energética en la Comunidad (programa SAVE).

(DOCEL 307 de 08 de Noviembre de 1991).

97. El fortalecimiento de la competitividad de la industria textil y de la confección comunitaria.

La definición, de forma precisa, de los retos a los que se enfrenta el sector, así como esbozar las medidas que pudiera tomar la Comunidad en apoyo del ajuste estructural de las empresas, es el objeto de la presente comunicación.

La Comisión propone una integración de los diferentes componentes de la cadena textil/confección en el conjunto de la Comunidad con una especialización en determinadas producciones. Todo esto implica un trabajo considerable en materia de calidad e innovación tecnológica.

Junto a lo anterior, la Comisión señala la reconversión de las empre-

sas no rentables del sector, para lo cual prevé la necesidad de medidas complementarias, tanto nacionales como comunitarias, de carácter social.

Para apoyar el ajuste estructural y ofrecer perspectivas a las empresas comunitarias, el Informe considera que la CE deberá seguir negociando, en el marco del GATT, la apertura de mercados para sectores en los que la industria comunitaria cuenta con un importe potencial exportador.

(COM (91) 399 FINAL 30 de Octubre de 1991).

ISABEL DE HARO ARAMBERRI
Economista.
Directora General de Asuntos
Comunitarios.
Consejería de Presidencia de la
Junta de Andalucía.

